

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **07936/INFOEM/IP/RR/2019** y sus acumulados **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por ██████████, en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El dieciocho y veinticuatro de septiembre, así como el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mismas que fueron registradas con los números de folios **00090/SESEA/IP/2019**, **00094/SESEA/IP/2019** y **00105/SESEA/IP/2019**, mediante el cual requirió:

Solicitud de información 00090/SESEA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los comités de participación ciudadana.

Solicitud de información 00094/SESEA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Actas o minutas de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva de enero 2019 a la fecha.

Solicitud de información 00105/SESEA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ACTAS DEL COMITÉ COORDINADOR DEL 2018 Y 2019.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El veintiséis de septiembre, once de octubre y catorce de noviembre de la anualidad en curso, respectivamente, el Sujeto Obligado notificó las respuestas a las solicitudes de información al Particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos siguientes:

Solicitud de información 00090/SESEA/IP/2019:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toluca, Estado de México; a 26 de septiembre de 2019 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00090/SESEA/IP/2019 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 00090/SESEA/IP/2019. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción"

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó los cinco archivos siguientes:

4. LTAIPEMYM.pdf: Consistente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Respuesta DGVI solicitud 00090.pdf: Consistente en el oficio 400N30000/755/2019, a través del cual el Director General de Vinculación Interinstitucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, manifestó entre otras cosas que, el artículo 72 fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece que derivado de su autonomía municipal y por mandato de los preceptos antes citados, los sujetos obligados denominados Ayuntamientos expiden sus convocatorias y dan seguimiento a las mismas, por lo que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General a mi cargo; al tenor de ello el solicitante se tendrá que dirigir a aquellos sujetos obligados para solicitar las convocatorias vigentes emitidas por las Comisiones de Selección Municipal.

1. OF437_RPTA_00090_2019.pdf: Consistente en el oficio 400N13000/437/2019; signado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del cual manifestó que dicho ente es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, la cual puede ser descargada en el hipervínculo siguiente <http://legislación.edomex.gob.mx/sites/legislación.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig240.pdf>; de igual forma señaló que el particular podía acceder a la información a través de las ligas electrónicas <https://www.ipomex.org.mx/portal.htm> <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, seleccionando el icono del Poder Ejecutivo en donde podrá encontrar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para identificar los trámites y servicios proporcionados por esta Secretaría Ejecutiva, usted puede acceder a las fracciones XXII y XXIV de la página de obligaciones de transparencia referida con anterioridad, o a través de los enlaces siguientes https://www.ipomex.org.mx/ipo3/indice/sesea/art_92_xxiii.web y https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sesea/art_92_xxiv.web

En caso de requerir asesoría, orientación o cualquier auxilio relacionado con la elaboración de solicitudes de información, con la presente respuesta o en general con las obligaciones en materias de transparencia y acceso a la información pública a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes a través de los datos de identificación siguientes:

...

3. LSAEMYM.pdf: Consistente en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

0. OF_RPTA_00090_2019.pdf: Consistente en el oficio número 400N13000/437/2019, signado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; el cual ya fue descrito anteriormente.

Solicitud de información 00094/SESEA/IP/2019:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca, Estado de México; a 11 de octubre de 2019 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00094/SESEA/IP/2019 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 00094/SESEA/IP/2019. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó los cinco archivos siguientes:

0. OF RPTA 00094_2019.pdf: Consistente en el oficio 400N13000/470/2019, signado por el Jefe de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a través del cual refirió que la información relacionada con las minutas del Comité de Participación Ciudadana se encuentra disponible en el siguiente link <https://cpcedomex.org/sesiones-comite-de-participacion-ciudadana/>, ahora bien en cuanto a las actas de las sesiones de la comisión Ejecutiva las podrá consultar en <https://cpedomex.org/sesiones-comision-ejecutiva/>, por lo que esta Unidad tiene por atendida su solicitud de información pública.

...

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Respuesta UE 00094_2019.pdf: Consistente en el oficio 400N10100/064/2019, a través del cual la Jefa de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado, remite el diverso CPC-SEA-158-2019, mediante el cual tres de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana manifiestan que la documentación solicitada se encuentra disponible en el sitio web del Comité de Participación Ciudadana (cpcedomex.org). Con referencia a las minutas del Comité de Participación Ciudadana, se encuentran disponible a través del siguiente link <https://cpcedomex.org/sesiones-comision-ejecutiva/>.

Asimismo, puede consultar las actas de la Comisión Ejecutiva a través del link <https://cpcedomex.org/sesiones-comision-ejecutiva/>

...

3. LSAEMYM.pdf: Consistente en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

4. LTAIPEMYM.pdf: Consistente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

1. OF470 RPTA 00094_2019.pdf: Consistente en el oficio 400N13000/470/2019, signado por el Jefe de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual fue descrito con antelación.

Solicitud de información 00105/SESEA/IP/2019:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toluca, Estado de México; a 14 de noviembre de 2019 Ciudadano (a) solicitante de información pública con folio 00105/SESEA/IP/2019 Presente. Con fundamento en los artículos 50, 51, 52, 53 fracciones II, IV, V, VI y XIV, 156, 160, 161, 163, 164, 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se otorga respuesta a la solicitud de información pública 00105/SESEA/IP/2019. Atentamente M. en H.P. Jesús Díaz Monteyano Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó los cinco archivos siguientes:

2. Respuesta de la DGVI.pdf: Consistente en el oficio 400N30000/784/2019, signado por el Director General de Vinculación Interinstitucional, a través del cual manifiesta que las Actas del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios de 2018 y 2019, se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: https://sesaemm.gob.mx/comite_coordinador, pudiendo visualizarlo en el submenú, pestaña denominada Comité Coordinador, en la parte inferior de la página web; así como en el apartado de Transparencia Proactiva <https://sesaemm.gob.mx/transparencia-proactiva>

...

1. OF520_RPTA_00105.pdf: Consistente en el oficio 400N13000/520/2019, signado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del cual refirió que la Dirección General de Vinculación Interinstitucional informó que las actas del Comité Coordinador 2018 y 2019, se encuentran disponibles en las ligas electrónicas ahí descritas.

0. OF_RPTA_00105_2019.pdf: Consistente en el oficio 400N13000/520/2019, signado por el Jefe de la Unidad de Planeación y Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que ya fue descrito con antelación.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. LTAIPEMYM.pdf: Consistente en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. LSAEMYM.pdf: Consistente en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El diez y veinticuatro de octubre, así como el catorce e noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Solicitud de información 00090/SESEA/IP/2019:

ACTO IMPUGNADO

La respuesta.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No se proporcionó la información solo se me transcriben artículos de la ley

Solicitud de información 00094/SESEA/IP/2019:

ACTO IMPUGNADO

La respuesta.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Al dirigirnos a la página señalado en su respuesta, se encuentran las actas pero no contienen firma, eso no da certeza de que los documentos sean los reales.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de información 00105/SESEA/IP/2019:

ACTO IMPUGNADO

Respuesta de la dependencia.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El link al que me direccionan contiene documentos pero no se visualiza firma de los integrantes, no da veracidad de que sean los documentos.

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El diez y veinticuatro de octubre, así como el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **07936/INFOEM/IP/RR/2019**, **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**, respectivamente, a los medios de impugnación que nos ocupan, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El dieciséis y treinta de octubre; así como el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informes justificados del Sujeto Obligado. El veintitrés de octubre; así como el cuatro y veintinueve de noviembre de la presente anualidad, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), rindió sus Informes Justificado en los términos siguientes:

Recurso de Revisión 07936/INFOEM/IP/RR/2019:

...

A consideración de esta Unidad de Transparencia la respuesta otorgada mediante oficio 400N13000/437/2019 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve en donde se le hace del conocimiento al solicitante la respuesta de otorgada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional en donde se le hace del conocimiento al solicitante que a la Secretaría le corresponde dar el seguimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción:

...

Sin embargo, los municipios solo informan cuando ya está constituido el Comité de Participación Ciudadana y no cuando se emiten las convocatorias debido a la autonomía que manejan la cual se encuentra establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 112 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo que la información con la que se cuenta es cuando ya está constituida la Comisión de Selección Municipal, Comité de Participación Ciudadana Municipal y el Comité Coordinador Municipal la cual se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica https://sesaemm.gob.mx/sistemas_municipales, del mismo modo se adjunta al presente en formato PDF la Tabla Estatal de la conformación de la estructura de los Sistemas Municipales

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Anticorrupción en el Estado de México, en donde se visualiza los Comités de Participación Ciudadana Municipales constituidos.

...

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; así como la Tabla Estatal de la conformación de la estructura de los Sistemas Municipales Anticorrupción en el Estado de México.

Recurso de Revisión 08258/INFOEM/IP/RR/2019:

...

Causales de improcedencia o sobreseimiento

...

Se estima necesario manifestar que atendiendo a los antecedentes del presente recurso de revisión, se ubica en las hipótesis previstas por las fracciones V del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen

...

Razón por la cual, en estricto sentido no se identifica una causal de procedencia en la cual se podría ubicar el Recurso de Revisión intentado, lo que actualizaría la hipótesis prevista por el artículo 192 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

Ahora bien, en lo que hace al acto impugnado y las razones o motivos de inconformidad, relativos a "Al dirigirnos a la página señalado en su respuesta, se encuentran las actas pero no contienen firmas, eso no da certeza de que los documentos sean los reales, se considera importante que éstos no

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

demuestran la ilegalidad de la respuesta impugnada se otorgó la información solicitada en donde el mismo particular refiere se encuentran las actas.

...

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 08729/INFOEM/IP/RR/2019:

...

Para tal efecto, atentamente solicito a la ponencia a su digno cargo tenga por reproducida en sus términos la respuesta señalada, misma que obra en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, a fin de que se advierta su contenido, los fundamentos y motivos insertos en ella, evitando repeticiones innecesarias en el presente informe.

Aunado a ello, la respuesta fue notificada oportunamente y la información de referencia se registró en el propio Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), en donde se la hace de su conocimiento al hora recurrente la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional mediante oficio número... en donde informa que las actas del Comité Coordinador 2018 y 2019, se encuentran disponibles en la dirección electrónica: https://sesaemm.gob.mx/comite_coordinador, así como en el apartado de Transparencia Proactiva <https://sesaemm.gob.mx/transparencia.proactivo>.

...

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cabe precisar que los Informes Justificados fueron puestos a la vista del Particular a través del acuerdo de fecha nueve de diciembre del año en curso.

d) Manifestaciones del Recurrente. De las constancias que obran agregadas a los autos del expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente fue omiso en rendir manifestaciones.

e) Acumulación. . El seis y veintisiete de noviembre de la presente anualidad, en su Cuadragésima Primera y Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, respectivamente el Pleno de este Instituto, **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **07936/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El ocho y veintiocho de noviembre del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **actos que fueron notificados a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver: El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el quince del mes y año en curso del dos mil diecinueve.

g) Cierre de instrucción. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fueron debidamente sustanciados los expedientes electrónicos y no existen diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público. De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracciones I y V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la negativa de la entrega de la información requerida.

Causales de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El Recurrente se desista expresamente;
2. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que el Sujeto Obligado haya modificado la respuesta.

Sin embargo, se colige que una vez admitido el presente Recurso de Revisión, sobrevino una causal de improcedencia consistente en que el Recurrente impugnó la veracidad de la información proporcionada en los Recursos de Revisión **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**.

Al respecto, a efecto de verificar si se actualiza la causal de sobreseimiento, es necesario precisar que la Particular pidió, lo siguiente:

1. Actas o minutas de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva de enero 2019 a la fecha
2. Actas del Comité Coordinador del 2018 y 2019.

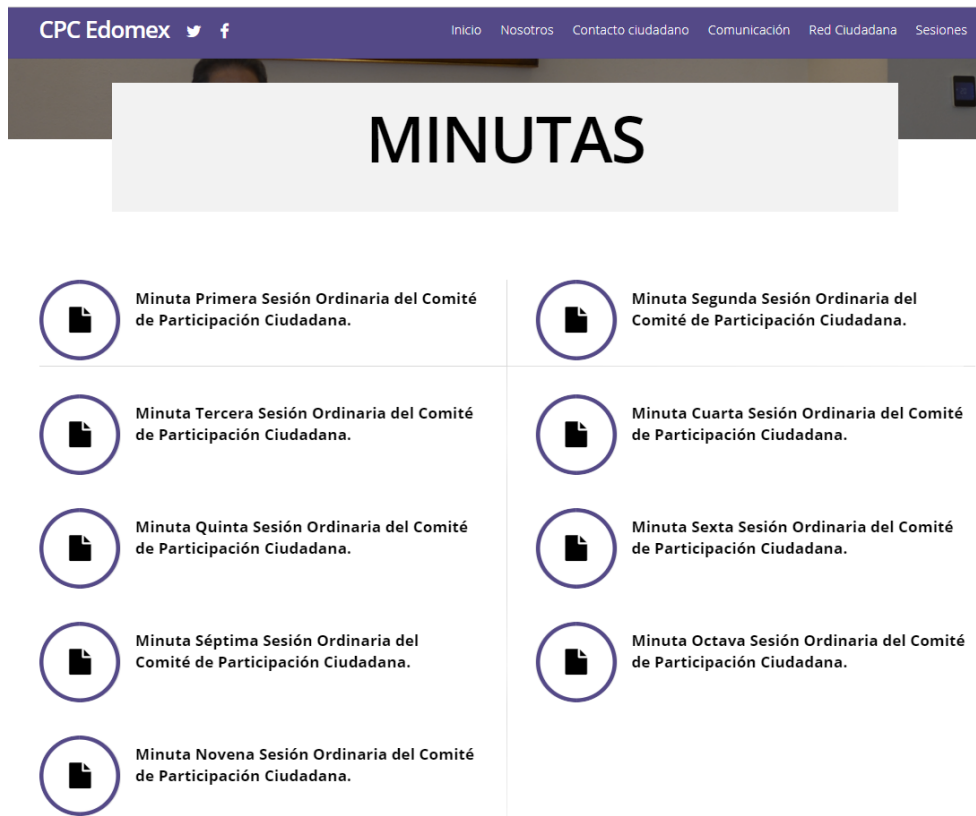
En ese tenor, por lo que respecta a las Actas o minutas de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana y de la Comisión Ejecutiva, el Sujeto Obligado manifestó que podría encontrarlas en las ligas electrónicas <https://cpcedomex.org/sesiones-comite-de-participacion-ciudadana/> y <https://cpcedomex.org/sesiones-comision-ejecutiva/>.

Asimismo, con relación a las actas del comité coordinador del 2018 y 2019, el Sujeto Obligado manifestó que se encuentran disponibles en la liga electrónica https://sesaemm.gob.mx/comite_coordinador, en el submenú, pestaña denominada Comité Coordinador, en la parte inferior de la página web; así como en el apartado de Transparencia Proactiva <https://sesaemm.gob.mx/transparencia-proactiva>

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con lo anterior, el Recurrente se inconformó por considerar que los documentos que se encuentran en las ligas electrónicas proporcionadas no son veraces; toda vez que las mismas no están firmadas por los integrantes respectivos.

En ese sentido, este Órgano Colegiado procedió a ingresar a las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado a efecto de verificar si se encontraba la información requerida, tal y como se muestra a continuación:



(Consultado en la página electrónica <https://cpcedomex.org/sesiones-comite-de-participacion-ciudadana/>, el diez de diciembre de dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta minutos)

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CPC Edomex
Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

Inicio Nosotros Contacto ciudadano Comunicación Red Ciudadana Sesiones

ACTAS

2018

Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo sexta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.

2019

Acta de la primera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo primera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo segunda sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la tercera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.
Acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.	Acta de la décimo quinta sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva.

(Consultado en la página electrónica <https://cpcedomex.org/sesiones-comision-ejecutiva/>, el diez de diciembre de dos mil diecinueve a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos)

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Comité Coordinador

Actas de las Sesiones del Comité Coordinador

El Comité Coordinador es la instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios a que se refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las políticas públicas que establezca este Comité deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

Te invitamos a conocer más del Comité Coordinador en las infografías disponibles en este apartado, así como las actividades desarrolladas, información que se encuentra disponible en las actas.

2018

- Primera sesión ordinaria
- Primera sesión extraordinaria
- Segunda sesión ordinaria
- Segunda sesión extraordinaria
- Tercera sesión ordinaria
- Cuarta sesión ordinaria
- Tercera sesión extraordinaria

2019

- Primera Sesión Ordinaria
- Primera Sesión Extraordinaria
- Segunda Sesión Ordinaria
- Segunda Sesión Extraordinaria
- Tercera Sesión Ordinaria

(Consultado en la página electrónica <https://sesaemm.gob.mx/transparencia-proactiva>, el diez de diciembre de dos mil diecinueve a las diecisiete horas)

De lo anterior, es válido afirmar que las minutas del Comité de Participación Ciudadana, las actas de la Comisión Ejecutiva y las actas del Comité Coordinador solicitadas por el Particular, se encuentran en las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado a través de su respuesta; sin embargo el Particular **se inconformó de que las mismas no están firmadas por los integrantes de dichos órganos y en consecuencia dudaba de la veracidad de las mismas;** por lo que, este Órgano Colegiado, procedió a revisar dichos documentos y observó que los mismos se encuentran rubricados por los integrantes respectivos, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

definitiva. Al respecto, la siguiente reunión del día 1 de noviembre, será en las oficinas de CANACO en Toluca y, posteriormente la reunión del día 8 de noviembre será en el Club Bosque Real, Huixquilucan. Sucesivamente los integrantes del CPC irán proponiendo el lugar de cada reunión, correspondiéndole a cada uno la definición de la sede.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión, firmando los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE

JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
PRESIDENTE DEL COMITÉ
(RÚBRICA)

PALMIRA TAPIA PALACIOS
(RÚBRICA)

ALBERTO BENABIB MONTERO
(RÚBRICA)

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO
(RÚBRICA)

ROSARIO LEONOR QUIROZ CARRILLO
(RÚBRICA)

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
DE FECHA 9 DE ENERO DE 2019.
NÚMERO: SAEMMI/CE/SES/ORD/01/2019.

Finanzas del Gobierno del Estado de México, mismo que fue notificado el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho.

En virtud de haber desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión a las catorce horas del día de su fecha firmando los que en ella intervinieron.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Alberto Benabib Montero
Integrante de la Comisión Ejecutiva
(RÚBRICA)

Marco Antonio González Castillo
Integrante de la Comisión Ejecutiva
(RÚBRICA)

Rosario Leonor Quiroz Carrillo
Integrante de la Comisión Ejecutiva
(RÚBRICA)

Luis Manuel De La Mora Ramirez
Integrante de la Comisión Ejecutiva
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
DE FECHA 24 DE ENERO DE 2019.
NÚMERO: SAEMM/CC/SES/ORD/01/2019.

VI.- Asuntos Generales

En este punto del orden del día, la Doctora Josefina Román Vergara señala que no se tiene registrado en el orden del día ningún asunto general.

VII.- Cierre de la sesión.

Por lo que al haber desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día, se da por concluida la presente sesión a las once horas con cuarenta minutos del día de su fecha firmando los que en ella intervinieron.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Palmira Tapia Palacios
Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y
Presidente del Comité Coordinador del Sistema
Anticorrupción del Estado de México y Municipios
[Rúbrica]

Fernando Valente Baz Ferreria
Auditor Superior de Fiscalización del
Estado de México
[Rúbrica]

José de la Luz Viñas Correa
Fiscal Especializado en Combate a la
Corrupción
[Rúbrica]

Así las cosas, es necesario traer a colación la Tesis identificada con la clave 7/2015, publicada el diez de abril de dos mil quince en el Semanario Judicial de la Federación, la cual establece lo siguiente:

ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVINO EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INCLUSIVE POR OTROS MEDIOS.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La firma se erige como signo, rúbrica o carácter de autoría de alguien que al estar contenido en determinado documento o acto, se entiende vinculado con sus efectos jurídicos inherentes. Bajo este contexto de función identificadora, para tener como autor de un documento a una persona determinada, su firma o rúbrica colocada al pie es idónea para identificarla; en ese sentido, se entiende que firma y rúbrica son la misma cosa, por tener éstas una función equivalente. Así, se concluye que para dotar de validez a un acto o una resolución jurisdiccionales y, además, para identificar al funcionario que intervino en su emisión, basta con que éste imprima su firma o rúbrica en el documento; de ahí que resulte innecesario que asiente su nombre, apellidos y cargo, al no ser elementos inherentes a ésta, siempre que estos datos puedan identificarse en diverso apartado de la resolución judicial, o del propio expediente, inclusive pudiera ser que a través de otros medios esta información sea determinable para las partes, para los fines que a sus intereses convenga, como pudiera ser denunciar cualquier conducta irregular en que presuntamente hubiesen incurrido los autores de la actuación judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que cada entidad federativa en sus respectivas legislaciones, eventualmente, pueda establecer requisitos adicionales, tales como el nombre y el cargo de los funcionarios que intervienen en la emisión del acto.

De lo anterior, se observa que contrario a lo manifestado por el Recurrente, los documentos que se encuentran en las ligas electrónicas proporcionadas, no carecen de validez o veracidad; en virtud de que los mismos contienen la rúbrica de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y en atención al criterio inserto con antelación, se concluye que la firma y la rúbrica son un elemento igualitario para dotar de validez a un acto y además para identificar al funcionario que intervino en su emisión.

Por otra parte, ha quedado de manifiesto que el Sujeto Obligado, proporcionó de manera concreta y precisa al solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar la

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información requerida; toda vez que la misma ya se encontraba publicada en las ligas electrónicas señaladas por el ente Recurrido, en atención al principio de máxima publicidad.

Derivado de las consideraciones expuestas con antelación, es posible advertir que se actualiza el supuesto jurídico previsto en la fracción IV, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando después de admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de dicha Ley.

Lo anterior, en atención a que el Recurrente impugno la veracidad de la información solicitada; por lo que resulta procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**.

Ahora bien, toda vez que no se ha analizado la demás información solicitada por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **07936/INFOEM/IP/RR/2019**, se considera procedente entrar al fondo de dicho asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción lo siguiente:

1. Convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que respecto a las convocatorias solicitadas no obraban en sus archivos; toda vez que por autonomía municipal y mandato de los preceptos citados, los Ayuntamientos expiden sus convocatorias y dan seguimiento a las mismas; por lo que el Particular tendrá que dirigir a aquellos sujetos obligados para solicitar las convocatorias vigentes emitidas por las Comisiones de Selección Municipal.

Inconforme con lo anterior, el Particular presentó el Recurso de Revisión que nos ocupa, por considerar que el Sujeto Obligado había negado la información solicitada.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción XXV concerniente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Es preciso indicar que el Recurrente solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción lo siguiente:

1. Convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó que respecto a las convocatorias solicitadas no obraban en sus archivos; toda vez que por autonomía municipal y mandato de los preceptos citados, los Ayuntamientos expiden sus convocatorias y dan seguimiento a las mismas; por lo que el Particular tendrá que dirigir a aquellos sujetos obligados para solicitar las convocatorias vigentes emitidas por las Comisiones de Selección Municipal.

Establecido lo anterior, se procede analizar si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es competente para generar la información solicitada por el Particular.

- 1. Convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.**

Al respecto el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, el artículo 72, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

Artículo 72. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación e investigación del Municipio para proponer candidatos a fin de conformar la Comisión de referencia, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles para seleccionar a tres integrantes, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción para seleccionar a dos integrantes, en los mismos términos del inciso anterior.

El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario.

Quienes funjan como integrantes no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, por un periodo de tres años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección Municipal.

II. La Comisión de Selección Municipal deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar consulta pública municipal para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal y deberá hacerlo público, en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes.
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes.
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas.
- d) Hacer público el cronograma de audiencias.
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia.
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

...

De la normatividad antes transcrita, se dilucida que, los Ayuntamientos convocaran a las Instituciones de Educación e Investigación del Municipio para elegir a la Comisión de Selección Municipal, la cual tiene como atribución el emitir la convocatoria respectiva, a efecto de elegir a los Comités de Participación Ciudadana.

En ese orden de ideas, queda evidenciado que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, no emite las convocatorias para integrar los Comités de Participación Ciudadana; toda vez que dicha información la generan Sujetos Obligados distintos a la citada Secretaría; por lo que se dilucida la incompetencia del ente recurrido para poseer la información que requiere el Particular, en consecuencia, las consideraciones antes vertidas, es posible que se encuentre en posesión de las Comisiones de Selección Municipales respectivas.

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

De igual forma, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicarle al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, en el presente caso, no pasa desapercibido que, si bien la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, al dar respuesta a la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión, manifestó la incompetencia de poseer las convocatorias requeridas y orientó al particular a efecto de que dirigiera su solicitud a los Ayuntamientos respectivos; también lo es que, el ente recurrido no declaró su incompetencia dentro del plazo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de información.

En consecuencia, este Instituto considera procedente ordenar la entrega del Acuerdo que emita el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Anticorrupción, en el cual deberá fundar y motivar la incompetencia para poseer la información requerida referente a las convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 192 fracción IV y 186 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** los Recursos de Revisión **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**, toda vez que, sobrevino una causal de improcedencia consistente en que el Recurrente impugnó la veracidad de la información proporcionada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta **00090/SESEA/IP/2019** de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual deberá fundar y motivar la incompetencia para poseer la información requerida referente a las convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión números **08258/INFOEM/IP/RR/2019** y **08729/INFOEM/IP/RR/2019**, por actualizarse la causal de improcedencia inmersa en la fracción V, del artículo 191, de la ley de transparencia vigente en la entidad, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a la solicitud de información **00090/SESEA/IP/2019**, por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Se **ORDENA** a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- El Acuerdo que emita el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en el cual deberá fundar y motivar la incompetencia para poseer la información requerida referente a las convocatorias vigentes emitidas por los comités de selección municipal para integrar los Comités de Participación Ciudadana.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión: 07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07936/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**.